



VERBAL

RAD. 2021-00057

INFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su Despacho el presente proceso en el cual la parte demandada propuso excepciones previas y de mérito. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de agosto de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a pronunciarse sobre el escrito de excepciones previas presentado por la parte demandante el 20 de enero de 2022, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 101 del código general del proceso establece la oportunidad y trámite de las excepciones previas, señalando que, “Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado”

En el presente caso, la parte demandada, en el escrito de contestación de la demanda formuló excepciones de mérito y también excepciones previas, incumpliendo así, con las formalidades de que trata la norma anteriormente citada, por consiguiente, resulta forzoso para este Despacho, rechazar las excepciones previas de falta de jurisdicción y competencia propuesta por el demandado.

Ahora bien, muy a pesar de haber denominado la excepción de Cosa juzgada como excepción previa y al no encontrarse enlistada en las establecidas por el artículo 100 del C.G.P., esta se tramitará como excepción de mérito, por lo tanto, se dará traslado del escrito de las excepciones de mérito propuestas incluyendo la de cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la excepción previa de **Falta de Jurisdicción y Competencia** propuestas por la parte demandada mediante escrito de fecha 20 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SEGUNDO: Córrase traslado por el termino de (3) días del escrito de las excepciones de mérito a la parte demandante, incluyendo excepción de cosa juzgada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180ad4159d9a721a00dc891fd711439e6361701cff902b4f1fbf6f09686aa29b**

Documento generado en 04/08/2023 04:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>